

TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN  
SEXUAL Y EDUCACIÓN:  
programas educativos españoles para estudiantes

Trafficking of women and girls for sexual exploitation and education: Spanish educational programs for students

Frauen- und Mädchenhandel zum Zweck sexueller Ausbeutung und die Erziehung: Spanische Bildungsprogramme für Studenten

*Encarnación Bas-Peña*

Universidad de Murcia, España  
ebas@um.es

*Ana Belén Saucedo Hurtado*

Universidad de Murcia, España  
anabelen.saucedoh@um.es

Recibido: 14-12-2020 Aceptado: 13-09-2021

*Encarnación Bas-Peña* es Doctora en Ciencias de la Educación, Directora Departamento de Teoría e Historia de la Educación, profesora universitaria titular. Líneas de investigación: Pedagogía Social y Educación Social; formación de formadores; Educación y género; Educación y prevención de drogodependencias; Educación y pobreza. Publicaciones: Pérez-de-Guzmán, Victoria, Trujillo Herrera, Juan Francisco and Bas Peña, Encarna. (2020). La educación social en España: claves, definiciones y componentes contemporáneos. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 11.2 (pp. 632-658). Bas Peña, E. (2019). La educación ante la discriminación

---

© erasmus. Revista para el diálogo intercultural.

La revista científica de la Fundación ICALA - ISSN (en línea): 2718-6288

<http://www.icala.org.ar/erasmus/erasmus.html> – Contacto: [michelini.rio \(at\) gmail.com](mailto:michelini.rio@gmail.com)

Licencia de Creative Commons. Atribución-NoComercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



y la violencia de género. La trata de mujeres y niñas. In Retos en materia de igualdad de género en el Siglo XXI (pp. 49-59). Madrid, Dykinson. Bas-Peña, E., Jaén, E. F., & López, A. M. (2017). Educación Superior, competencias transversales y género: validación de un cuestionario. *Revista de Humanidades*, (31), 57-7. Bas Peña, E. y Pérez de Guzmán Puya, V. (2017). Educación, salud y pobreza. Programa Caixaproinfancia en Murcia. Estudio de casos. *Revista Health and addictions: salud y drogas*, 17 (2), 179-188.

*Ana Belén Saucedo Hurtado* es Master en Inclusión y exclusión social y educativa: políticas, programas y prácticas. Universidad de Murcia, España.

**Cita sugerida:** E. Bas-Peña y A. B. Saucedo Hurtado (2021). Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y educación: programas educativos españoles para estudiantes. *Erasmus. Revista para el diálogo intercultural*, 23.

#### Resumen

La Trata de personas es un delito que vulnera los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y un grave delito que traspasa las fronteras de todo el mundo. Nos propusimos conocer los programas sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, dirigidos a la formación de estudiantes que se están desarrollando, en España. Optamos por una investigación documental. Las búsquedas realizadas nos llevaron al repositorio de documentos del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Igualdad, a la biblioteca de la fundación CEPAIM, a la base de datos de Acción contra la Trata y al Instituto de la Mujer de la Junta de Extremadura. Obtuvimos en total seis programas. Se ha puesto de manifiesto la escasez de programas, así como la necesidad de implementar y evaluar políticas educativas globales sobre formación e investigación, coherentes con las directrices internacionales, europeas y nacionales.

Palabras clave: Trata de mujeres y niñas; Explotación sexual; Programas; Educación; Estudiantes.

#### Abstract

Trafficking in persons is a crime that violates the rights contained in the Universal Declaration of Human Rights (1948), and a serious crime that crosses the borders of the whole world. We set out to learn about the programs on trafficking in women and girls for the purpose of sexual

exploitation, aimed at training students that are being developed in Spain. We opted for a documentary investigation. The searches carried out led us to the repository of documents of the Institute for Women, the Ministry of Equality, the CEPAIM foundation library, the Action Against Trafficking database and the Institute for Women of the Junta de Extremadura. We got only five shows. The absence of programs has been revealed, as well as the need to implement and evaluate global educational policies on training and research, consistent with international, European and national guidelines.

Key words: Trafficking in women and girls; Sexual exploitation; Programs; Education; Students.

### *Zusammenfassung*

Menschenhandel ist ein Verbrechen, das die in der allgemeinen Erklärung der Menschenrechte (1948) enthaltenen Rechte verletzt. Es ist ein schweres Verbrechen, das die Grenzen der ganzen Welt überschreitet. Wir wollten mehr über die in Spanien entwickelten Programme zum Frauen- und Mädchenhandel zum Zwecke der sexuellen Ausbeutung erfahren, die darauf abzielen Studenten auszubilden. Wir haben uns für eine dokumentarische Untersuchung entschieden. Die durchgeführten Recherchen führten uns zum Dokumentationsarchiv des Fraueninstituts, des Gleichstellungsministeriums, der CEPAIM-Stiftungsbibliothek, der Datenbank zur Bekämpfung des Menschenhandels und des Instituts für Frauen der Junta de Extremadura. Wir haben nur fünf Ausbildungsprogramme gefunden. Das Fehlen von Programmen sowie die Notwendigkeit, globale Bildungspolitik für Ausbildung und Forschung im Einklang mit internationalen, europäischen und nationalen Richtlinien umzusetzen und zu bewerten, wurden hervorgehoben.

Schlüsselwörter: Frauen- und Mädchenhandel; sexuelle Ausbeutung; Programme; Bildung; Studenten.

# TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EDUCACIÓN: programas educativos españoles para estudiantes

*Encarnación Bas-Peña*

*Ana Belén Saucedo Hurtado*

## **1. Breve contextualización de la Trata de personas**

Naciones Unidas (NU), en 1926, abolió la esclavitud y la proclamó ilegal, mediante la “Convención sobre la Esclavitud” firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, que entró en vigor el 9 de marzo de 1927.

La trata de personas es un delito que vulnera algunos de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), como: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, el derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, en ninguna de sus formas, el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, el derecho a circular libremente y el derecho a un nivel de vida adecuado. Un año después se aprueba el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

Ante el mantenimiento y la persistencia de esta situación de esclavitud, en el año 2000, Naciones Unidas impulsó el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, (comúnmente conocido como el Protocolo de Palermo, 2000). Concretamente, en su artículo 3, indica que por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo: a) la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo. d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años" (Naciones Unidas, 2000, p. 2).

En el artículo 6, titulado "Asistencia y protección a las víctimas de trata", establece que los Estados Parte tienen que procurarles "oportunidades de empleo, educación y capacitación"; en el apartado 4 señala la obligación de proporcionarles, en función de la edad, el sexo y las necesidades especiales, de manera especial a la infancia, los cuidados necesarios y la educación. En el apartado 5 del artículo 9 relativo a la Prevención de la trata de personas señala que los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (2004), en el artículo 3, sobre los Ámbitos de aplicación, se refiere concretamente a la prevención y a la investigación; y en el artículo 6 (apartado d), sobre Asistencia y protección a las víctimas de trata, se hace referencia a la obligación de los Estados de proporcionarles oportunidades de empleo, educación y capacitación; en el artículo 31.7 se indica la obligación de los Estados parte en colaborar en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia transnacional a través de la reducción de las circunstancias de los colectivos socialmente más vulnerables. Es evidente la referencia constante a la educación como una estrategia para la prevención o para su integración a la sociedad, una vez que han sido víctimas de trata.

La Unión Europea aprobó la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, del 19 de julio de 2002, sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y afirma:

“La trata de seres humanos constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana e implica prácticas crueles, como el abuso y el engaño de personas vulnerables, así como el uso de violencia, amenazas, servidumbre por deudas y coacción” (p.1)

Y manifiesta: “La presente Decisión marco debe contribuir a la prevención de la trata de seres humanos y a la lucha contra este fenómeno, completando los instrumentos ya aprobados en este ámbito” (p.2).

Años más tarde, la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, indica:

“Los Estados miembros deben fomentar y colaborar estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y activas en este ámbito que trabajan con personas víctimas de la trata, en particular en el marco de las iniciativas políticas, las campañas de información y concienciación, los programas de educación e investigación y en la formación, así como en la observación y evaluación de la incidencia de las medidas de lucha contra la trata.” (Unión Europea, 2002, p.2)

En el apartado 25 manifiesta que los Estados miembros deben construir o fortalecer sus políticas de prevención de la trata de seres humanos incluida la concienciación y la educación. Asimismo, establece que proporcionará a la infancia que ha sido víctima de trata su incorporación a la educación, así como a los hijos e hijas de las víctimas. El Artículo 18, relativo a la Prevención, establece expresamente:

Los Estados miembros adoptarán medidas apropiadas, incluso por medio de Internet, como campañas de información y concienciación, programas de educación e investigación, cuando proceda, en cooperación con las correspondientes

organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, destinadas a concienciar y reducir el riesgo de que las personas, especialmente los menores, sean víctimas de la trata de seres humanos". (p.10)

Sin embargo, como se puede comprobar, el desarrollo de políticas públicas y de las normativas legislativas que se han ido instituyendo con el transcurso de los años han demostrado ser insuficientes para erradicar la trata de seres humanos (laboral, sexual, compra-venta de órganos, etc.), pues, en lugar de erradicarse, se propaga debido a los grandes beneficios económicos que genera a quienes se dedican a este negocio ilegal, pero muy lucrativo. Es un delito transnacional (UNODC, 2018) que, con frecuencia, se produce sin que seamos conscientes de este drama social, que atenta contra la dignidad de las personas que la sufren, provocando en las mismas, la deshumanización. La trata de seres humanos es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples factores, como las situaciones de vulnerabilidad de las personas objeto de trata, la falta de educación o la toma de conciencia de esta realidad. Es una forma de violencia que afecta mayoritariamente a mujeres y a niñas, sometiéndolas a prácticas sexuales en contra de su voluntad, bajo amenazas y engaños, para obtener beneficios económicos a costa de ellas.

En España hay que esperar hasta el año 2010 para que el conocido como Protocolo de Palermo (2000) se incluya en el Código Penal. Por tanto, la Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio del Código Penal, recoge la respuesta penal a la trata de personas en el artículo 177 bis, que lo define como un delito que puede ser cometido tanto contra personas extranjeras, como nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada. Establece que será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como culpable de trata de seres humanos quien participe en la captación y reclutamiento, transporte y recepción y explotación; en el traslado, limitación o privación de la libertad ambulatoria y explotación; así como, en las diferentes clases de explotación:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.

Respecto a las víctimas más vulnerables menciona, como factores de vulnerabilidad preexistentes, al delito de trata, la edad, la discapacidad, y la pertenencia a un grupo minoritario; y, como factores vinculados con el contexto de la víctima, la desigualdad, la pobreza, la discriminación, etc.

Como afirma Fernández Hernández (2019), quienes se dedican a esta actividad delictiva, utilizan el engaño, la coacción, la extorsión, etc. como vías para reprimir y someter a hombres, mujeres, niños y niñas a distintas formas de explotación como las señaladas anteriormente. Las víctimas se convierten en esclavas de las organizaciones criminales por las que han sido captadas, ante la incapacidad de hacer frente a las abismales cantidades de dinero que les obligan a pagar para saldar la deuda contraída, lo que supone la pérdida total de su libertad y su dignidad. Debido a este hecho se dice que, todavía en la actualidad, en pleno siglo XXI, se sigue sometiendo a personas a la servidumbre, lo cual ha sido bautizado, por diferentes organismos, como la "esclavitud del S. XXI". (UNODC, 2018)

## **2. La Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual**

Por otra parte, nos preguntarnos si la Trata de personas es un supuesto de violencia de género. Recordemos que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 1993), en su Artículo 1, indica que "violencia contra la mujer" (p. 4) se considera todo acto de violencia realizado sobre el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para el mismo, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Y, entre las medidas a adoptar, señala la educación para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales



centradas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer (artículo 4.j).

Algunos tipos de explotación constituyen una forma de violencia contra la mujer por razones de género, pues se ejercen directamente sobre ellas, por el hecho de serlo, o por el hecho de que les afecte de manera desproporcionada. Entre ellos, encontramos la trata para explotación sexual (comercial o no), incluida la pornografía, trata para explotación laboral en sectores fuertemente feminizados, como el servicio doméstico o el trabajo en los llamados “salones de belleza o masajes”, y la trata para matrimonios forzados.

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral, define la violencia de género, en su artículo 1.1, de la siguiente forma: “la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.” En este sentido, es evidente que la trata de mujeres con fines de explotación sexual es un supuesto de violencia de género.

La trata con fines de explotación sexual, más que una actividad aislada (Pérez Freire, 2017), se considera un proceso en el que se establecen distintas fases: la primera de ellas se refiere a la etapa de reclutamiento o captación, seguida del transporte o traslado, hacia el destino y la recepción, con el fin de hacer efectiva la explotación.

Siguiendo las fases o ciclos de la trata con fines de explotación sexual, mostradas por Pérez Freire (2017, p. 94-98), la primera es la fase de captación o de reclutamiento, la cual tiene lugar en el país de origen de la víctima, donde es atraída y captada por medio de engaños, en ocasiones secuestros, abuso por vulnerabilidad, etc. Cada red de tratantes tiene sus propios medios para captar a sus víctimas: les ofrecen trabajo, falsas promesas de un futuro mejor, acceso a la educación, viajes, etc. En definitiva, abusan de la situación de vulnerabilidad de la víctima, ofreciéndoles los recursos necesarios para mejorar sus condiciones de vida a través del engaño. A menudo es la propia familia o un falso novio el que propicia el proceso de captación.

La segunda fase es el transporte o traslado, que puede ser forzado o no, así como incluir el cruce de fronteras de manera legal o ilegal, o por el contrario, se puede producir dentro del mismo estado. Existen distintos itinerarios internacionales que se llevan a cabo mediante rutas por determinados países de tránsito, hasta llegar al destino final.

La tercera etapa se centra en el destino o de recepción, en la que se recibe a la víctima en el lugar de destino, y se le explica e informa del proceso en el que se va a ocupar, es decir, cuál es su deuda, se le adoctrina sobre cómo y dónde ha de ejercer la prostitución u otras formas de explotación, cuánto debe cobrar por sus servicios, qué debe decir cuando le cuestionen y qué cantidad de dinero tendrá que dar a su proxeneta, red o intermediario.

Finalmente, la etapa de explotación sexual puede ser de dos tipos: con fines comerciales, lo cual comprende la prostitución, la pornografía, los espectáculos eróticos, el turismo sexual, etc. O con fines no comerciales, cuyas prácticas están orientadas al matrimonio forzado, ya sea servil, con fines de procreación, arreglado, como indemnización o como transacción, entre otras.

De acuerdo con Carracedo Bullido (2006) es evidente que la prostitución es uno de los objetos de la trata de personas, en todo el mundo, y constituye una vía frecuente y habitual, de suministrar a los prostíbulos; la define como “una modalidad agravada de la explotación sexual que tiene como fin satisfacer una demanda masculina, que crece vertiginosamente y que reclama tener a su disposición un amplio y variado abanico de mujeres para consumo sexual” (p. 22).

Es preciso clarificar que ser víctima de Trata con fines de explotación sexual infiere ejercer la prostitución, pero ser prostituta puede que no comporte el hecho de ser víctima de Trata. Equiparar ambos términos en uno, puede hacer más complejo el proceso de identificación de las víctimas de trata (Lara Palacios, 2014).

La Trata de seres humanos con fines de explotación sexual vulnera los derechos humanos, privando de libertad y de dignidad mayoritariamente a las mujeres y niñas, obligándolas, de manera forzosa y en contra de su voluntad, a ser explotadas sexualmente. Hoy “no se hacen mercados públicos en los países

desarrollados, pero se trafica con personas, principalmente mujeres y niñas con fines de explotación sexual” (Bas Peña, Pérez de Guzmán y Trujillo Herrera, 2018, p. 54).

El Informe de UNODC (2019) sobre Trata de Personas muestra que la mayoría de las víctimas, en todo el mundo, son mujeres y niñas; el 72%, el 49% corresponde a mujeres adultas, y el 23% a niñas, lo que supone un incremento en relación con el informe de 2016. Señala que la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual predomina en las regiones donde se detectan la mayoría de las víctimas: América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, las niñas constituyen el mayor porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual, mientras que en las otras subregiones del continente es más frecuente la detección de trata de mujeres adultas con estos fines.

En Sudamérica, el 93% de las víctimas de trata fueron detectadas dentro de la misma región. En esta subregión, la mayoría de las víctimas de trata descubiertas (80%) son mujeres y niñas. Las mujeres adultas conforman la mayoría general de las víctimas detectadas (51%), y las niñas constituyen una proporción significativa (31%). Las niñas son detectadas con mayor frecuencia que los niños.

De acuerdo con Thill y Giménez (2016), entre los factores que benefician la trata están “los efectos combinados de la pobreza extrema, la desestructuración social, la violencia estructural que sufren las mujeres, el mito del paraíso occidental alimentado por la televisión y los relatos de los captadores, confluyen con, en destino, una creciente demanda de cuerpos femeninos, jóvenes, exóticos y dóciles a precios muy competitivos, para convertir la trata de mujeres y niñas en un sector de actividad en continuo auge. (p. 448)

Como indican Bas Peña, Pérez de Guzmán y Trujillo Herrera (2018), la educación es un instrumento fundamental, tanto para hacer prevención como para atender a las víctimas de la trata, pues, mediante ella, disminuirían en gran parte los factores anteriormente citados.

El Gobierno de España (2019) recoge, en el IV Informe de Seguimiento del Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual, diferentes actuaciones en el ámbito de la promoción de la

igualdad de género como, por ejemplo, las llevadas a cabo en Argentina, en 2018, a través del Programa regional MERCOSUR, se ha promovido el desarrollo de la política de igualdad de género, mediante “la puesta en funcionamiento del mecanismo de articulación para la atención a mujeres en situación de trata de personas; y la elaboración de un documento sobre “Propuestas regionales para avanzar en la formalización del trabajo doméstico en los países del MERCOSUR” (Gobierno de España, 2019, p. 20).

### **3. Educación y trata de mujeres y niñas**

El Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 (Gobierno de España, 2017) manifiesta la necesidad de establecer una educación de carácter igualitario que contemple el principio de no discriminación de la mujer y contribuya a la negación del sentimiento de superioridad de género, en todos los niveles educativos. Asimismo, urgen actuaciones orientadas a los adolescentes con mensajes de tolerancia cero frente a la explotación sexual que igualmente sirva de freno a la demanda. Y, en el IV Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2018) se hace mención a la necesidad de incluir “un enfoque preventivo a través de una educación basada en los valores de igualdad, no dominación, educación sexual y afectiva igualitaria” (Gobierno de España, 2019, p. 8). Es la Policía Nacional, dentro del Plan Policial contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, quien ha llevado a cabo programas de colaboración ciudadana, información en colegios e institutos de Educación Secundaria, para facilitar información de acuerdo con la edad del alumnado.

En el citado Informe de Seguimiento se indica que la sensibilización, en el ámbito escolar, se ha realizado en colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros educativos y sus Entornos.

Las actividades realizadas consisten en la organización de conferencias y otras actuaciones en centros escolares para

sensibilizar y prevenir sobre distintas formas de violencia y problemas de seguridad que afectan a la población más joven, incluyendo los riesgos asociados al uso de Internet y las nuevas tecnologías y la prevención de la violencia sobre las mujeres”.  
(Gobierno de España, 2019, p.17)

Sin embargo, nos sorprende la ausencia e implicación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Universidades y del Ministerio de Igualdad, del Gobierno de España, ante la problemática de la trata de personas, y, de manera especial la trata de mujeres y niñas, que afecta a nuestro país, pues, no encontramos un Plan de formación dirigido al profesorado universitario, ni tampoco a la formación permanente del profesorado no universitario, ni medidas concretas para proteger a las mujeres y niñas víctimas de trata. No obstante, en todos los documentos analizados, se hace referencia a la educación como un factor importante en la prevención de la trata y en la reinserción educativa y social, de las personas que han sido víctimas. Nos planteamos cómo se va a llevar a cabo esta educación, sin formación de profesionales para su implementación en diferentes espacios, (centros educativos universitarios, como no universitarios, lugares de ocio, trabajo con familias, medios de comunicación social, centros sociales y culturales, lugares de trabajo, etc.).

Por otra parte, el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (Informe GEM) (2016) señala que la educación es el elemento base e indispensable de todas las dimensiones del desarrollo sostenible. Unesco (2019), en su “Informe de seguimiento de la educación en el mundo. Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros”, afirma que la educación es esencial para erradicar el extremismo violento, el trabajo decente, el desarrollo sostenible, urbano y la cohesión social. En este sentido, “las estrategias educativas contra el extremismo violento con sensibilización de género deben fomentar la participación de las mujeres y examinar sus roles” (Unesco (2019, p. 195), es más, afirma que la educación formal y no formal ayuda a afianzar la capacidad profesional, pues “los profesionales bien formados son cruciales para el logro de los objetivos en todos los ámbitos del desarrollo

sostenible” (Unesco (2019, p. 227), por lo que “el fortalecimiento de la capacidad mediante la educación debe ser el elemento central de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible” (p. 231), pues “la educación se está convirtiendo en un elemento estándar de los planes de respuesta humanitaria; así pues, el 89% de los llamamientos contaba con un componente de educación en 2017” (p. 253).

Tedesco (1998) afirmaba, hace casi dos décadas, que “la educación es una de las pocas variables de acción social que afectan simultáneamente a la competitividad económica, la equidad social y el comportamiento ciudadano” (p. 43), afirmación que sigue siendo ratificada, tanto por los organismos e informes internacionales como por las investigaciones de diferentes áreas. “La educación no es una actividad teórica, sino una actividad práctica relacionada con el cometido general de desarrollar las mentes” (Carr, 1996, p. 57).

Por consiguiente, la trata de seres humanos también se ha de abordar desde la educación, debido a su naturaleza de problema social, que necesita también respuestas educativas, desde las políticas educativas, ya que la trata incide en personas que viven en diferentes contextos, sobre todo, en condiciones de desventaja social, pobreza, desigualdad, exclusión, abuso, violencia, siendo mayoritariamente, las mujeres y las niñas las más afectadas.

La investigación realizada por Martínez Román y Rodríguez Castro (2018) muestra la importancia de profesionales de la Educación Social en los centros escolares, como respuesta a nuevas realidades sociales, como la trata de personas, pues, desde la educación formal y no formal, quienes ejercen como profesionales tienen las competencias necesarias para desarrollar los procesos socioeducativos, así como para realizar acciones de mediación entre las instituciones sociales, familias y entidades, como apoyo también al trabajo realizado por el profesorado y otros agentes educativos.

En cualquier caso, es indispensable ofrecer soluciones desde planteamientos educativos globales y coherentes, contemplados en las políticas sociales y educativas, en sintonía con las directrices internacionales y nacionales, así como con las propuestas de formación e intervención, tanto en el plano académico (inclusión en la formación de profesionales, investigaciones, etc.), como en el ámbito profesional, en distintos contextos y colectivos (prevención,

sensibilización, acompañamiento, información, etc.), ya que este delito es una vulneración de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta la transgresión de los derechos humanos, debido a la trata de personas y, concretamente, las cuestiones relacionadas con las mujeres y niñas, así como las referencias constantes a la importancia de la formación y de la educación, nos preguntamos por los programas que se estaban llevando a cabo, en España, para la formación del alumnado, y nos propusimos como objetivo conocer estos programas.

#### **4. Metodología**

Hemos optado por una investigación documental, debido a la naturaleza de los objetivos, dirigidos a conocer los programas que se están desarrollando para la formación de estudiantes sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Como afirman Baena Paz (1985) y Zorrilla (1993), la Investigación Documental se orienta hacia la selección y compilación de información a través de la lectura y análisis crítico de diferentes tipos de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). En definitiva, el análisis documental es una actividad sistemática y planificada que consiste en examinar documentos ya escritos que abarcan una amplia gama de modalidades. A través de ellos es posible captar información valiosa. Los documentos son una fuente bastante fidedigna y práctica para revelar los intereses y las perspectivas de quienes los han escrito. (Massoi Lafon, Dorio Alcaraz y Sabariego Puig, 2009, p. 349)

De acuerdo con el objetivo planteado, examinamos, a través de las bases de datos de internet, los programas educativos que abordan de forma preventiva la trata con fines de explotación sexual dirigidos al alumnado. Siguiendo a Codina (2000), tuvimos en cuenta criterios como la autoría, por lo que se ha obtenido información de documentos que pertenecen a registros institucionales oficiales y gubernamentales, así como a otras entidades que colaboran de forma directa con los mismos. Lo que nos llevó al repositorio de documentos del Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad, la biblioteca de la fundación CEPAIM, Acción

contra la Trata y al Instituto de la Mujer de Extremadura, de la Junta de Extremadura.

Como criterios de inclusión establecimos junto con la autoría, el público destinatario, que fueran destinados a estudiantes, que se centraran en la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, que tuvieran una perspectiva educativa; y el contenido tenía que ser objetivo y claro, con datos consistentes y con información no sesgada. Como criterios de exclusión establecimos todos los programas dirigidos a otros tipos de trata y los programas dirigidos a diferentes profesionales. También tuvimos en cuenta la visualización y la usabilidad de la página, así como su funcionamiento, si era accesible a los archivos, si tenía la opción de descriptores para realizar la búsqueda de manera eficiente. Aunque existen multitud de documentos, únicamente seleccionamos los documentos sobre la trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva educativa, dirigidos a estudiantes.

La búsqueda no se ha acotado a ningún rango de años, pues nos interesaba poder recopilar el mayor número de programas disponible; las exploraciones realizadas nos mostraron un reducido número de programas que responden a los criterios seleccionados, a pesar de que la abolición de la esclavitud se realizara en 1929, y, en 1948, se recogiera en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero como afirma Meneses Falcón (2018), las acciones, los recursos y las políticas no responden a la variedad de casuísticas y necesidades de las mujeres y niñas víctimas de trata, y tampoco se cuenta ni con políticas educativas, ni con recursos para llevar a cabo actuaciones continuas y sistemáticas, orientadas a la prevención y sensibilización desde la educación.

#### **4.1 Resultados y análisis**

De acuerdo con el objetivo, señalado anteriormente, de conocer los programas sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual que se están desarrollando en España para la formación de estudiantes. Las búsquedas efectuadas nos han dado los siguientes programas:

- a. Repositorio de documentos del Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad (108 registros/ 2 válidos);



- b. Biblioteca de la fundación CEPAIM (3 registros/2 válidos);
- c. Acción contra la Trata (3 registros/1 válido);
- d. Instituto de la Mujer de Extremadura de Junta de Extremadura (2 registros/ 1 válidos).

En total encontramos los siguientes programas dirigidos, al menos en alguna parte, a la formación de estudiantes:

1. *El programa Irene (2007-2013)* -dirigido a personas jóvenes, aunque también a profesionales- trata de mostrar de una forma divulgativa las consecuencias tan graves que suponen los delitos de trata; sobre todo incide en la necesidad de que se aborde desde el ámbito educativo como herramienta de prevención, y también de formación, tanto para profesionales de la educación, como para estudiantes.

2. *La Guía de Sensibilización para Jóvenes contra la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual (2008)* de CEPAIM, la cual presenta un formato didáctico en el que se da a conocer el fenómeno y se establecen las causas, con el fin de sensibilizar, prevenir y conocer la materia en sí misma.

3. *El viaje de Laia (2009)*, del Instituto de la Mujer, tiene también un formato educativo, dividido en dos partes bien diferenciadas: la primera de ellas se centra en la explicación del fenómeno, así como en las causas y las consecuencias que derivan del mismo, para más tarde cumplimentar la segunda parte, en la que se ha de reflexionar a través de diferentes actividades, recursos, cuentos, documentales, etc.

4. *Las Herramientas pedagógicas para la prevención de la trata con fines de explotación sexual (2014)* de CEPAIM es el programa más completo; es un material didáctico cuya pretensión es visibilizar el fenómeno, explicándolo y estableciendo las causas de este, lo cual lleva a la sensibilización, así como a la obtención de un conocimiento certero respecto al mismo, y, por ende, a la prevención, todo ello por medio de recursos y herramientas, como documentales, cuentos, links para saber más, actividades no sólo enfocadas al ejercicio didáctico, sino también a la expresión corporal desde un enfoque más lúdico, mediante metodologías participativas, cuyo propósito es llevar a cabo una amalgama, donde se combine el trabajo con y desde el cuerpo, donde el placer,

el juego y el arte tengan un papel fundamental en el que permita pensar existencias y problematizar las realidades a trabajar.

5. *Relaciones afectivo-sexuales libres y sanas entre todas las personas (2016)* de Gobierno de Navarra es un material con un enfoque didáctico, a través del cual se proponen actividades, contenidos y recursos mostrando en qué consiste el fenómeno de la trata, así como de la visibilización del mismo y de la concienciación de la gravedad de este delito. En él se contempla una presentación muy cuidada, con unas ilustraciones de gran calidad; además existe una versión gratuita descargable online, lo cual hace que sea accesible para todas las personas que deseen obtenerlo.

6. *Donde tú ves objetos de consumo hay mujeres (2017-2019)*, del Instituto de la Mujer de Extremadura, es un plan destinado a toda la población, pero una sección está destinada a jóvenes entre 15 y 25 años, con el fin de que se conozcan las causas y las consecuencias de este delito en las víctimas, además de prevenir y sensibilizar, a través de campañas publicitarias y talleres destinados a jóvenes, alertando del peligro de caer en las redes de trata a través de los *loverboys*.

En próximas investigaciones, es necesario profundizar en la implementación y evaluación de los citados programas, para conocer sus fortalezas y limitaciones, y poder seguir avanzando en la sensibilización de toda la población, y en la formación de profesionales.

## 5. Conclusiones

Se pone de manifiesto la falta de implementación, en España, de los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno español, respecto a la Trata de personas, y, concretamente la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

En nuestra opinión, faltan políticas educativas, planes de actuación orientados a la formación de profesionales de la educación y del alumnado de todos los niveles educativos (universitarios y no universitarios); así como actuaciones para su seguimiento y evaluación. Ministerios como el de Educación y Formación Profesional y el de Igualdad no pueden permanecer al margen, pasar de puntillas

ante este grave problema, ya que la educación se está reclamando como un instrumento básico para hacerle frente.

Se necesitan políticas públicas dirigidas tanto a la prevención de la trata de mujeres y niñas como a su incorporación a la vida académica, laboral y social.

Los programas dirigidos a la formación de estudiantes, en materia de trata, son muy recientes y escasos, a pesar de ser un delito grave y drama social transnacional cada vez más extendido. La universidad tiene que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales, de diferentes áreas de conocimiento, para dar respuesta a esta lacra social, con causas y consecuencias diferentes, lo que exige un abordaje integral (educación, medicina, enfermería, derecho, sociología, psicología, trabajo social, etc.), y así poder incorporarla a su docencia e investigación.

Es urgente dinamizar la sensibilización y formación permanente de profesionales sobre trata de seres humanos, en general, y con especial atención a la explotación sexual de mujeres y niñas, tanto desde la universidad, como a través de la formación permanente, para lo que es imprescindible contar con profesionales cualificados. Además, hay que implementar en todo el sistema educativo la educación con perspectiva de género, y sistemas de seguimiento y evaluación de su desarrollo. En este sentido, hay que potenciar la educación afectivo-sexual, desde los primeros años de la vida, trabajar los Derechos Humanos y su cumplimiento en nuestra sociedad, poniendo especial atención a las nuevas formas de esclavitud, porque atentan contra la dignidad de las personas, y especialmente de las mujeres y niñas, ya que, además, supone otra forma de violencia de género contra las mismas.

Asimismo, es urgente evaluar el desarrollo de todos los programas realizados, así como de las actuaciones diseñadas, de manera que nos vayan dando claves para seguir avanzando tanto en la prevención, como en la atención a las víctimas. Es fundamental que desde las políticas educativas se diseñe, implemente y evalúe una educación basada en la igualdad, en la sexualidad, desde edades muy tempranas, con el fin de que se entienda el fenómeno desde todas las perspectivas que abarca, para luchar por acabar con este atroz delito.

## Referencias

- Baena Paz, G. (1985). *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*. México: Editores Mexicanos Unidos.
- Bas Peña, E., V. Pérez de Guzmán Puya y J. F. Trujillo Herrera (2018). La educación social ante la trata de seres humanos. ¿Nuevo ámbito de acción? *Educación Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 68, 27-44.
- Carr, W. (1996). *Una teoría para la educación: Hacia una investigación educativa crítica*. Madrid: Morata.
- Carracedo Bullido, R. (2006). Por un análisis feminista de la prostitución. En A. Calvo Salvador, M. García Lastra y T. Susinos Rada (eds.), *Mujeres en la periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social* (pp. 57-73). Barcelona: Icaria.
- Fernández Hernández (2019). La regulación de la trata de seres humanos: esclavitud del siglo XXI. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 5(1), 153-172.
- Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018* (2ª ed.). Disp. en [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan\\_Integral\\_Trata\\_18\\_Septiembre2015\\_2018.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf) (02-11-2020).
- Gobierno de España (2019). *IV Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2018)*. Disp. en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/IVINFORMESEGUIMIENTOPLANTRATA2018.pdf> (02-11-2020).
- González Manchón, M. (2014). La trata de personas: violación de derechos humanos. *Themis. Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 7, 34-40.
- Lara Palacios, M. D. Á. (2014). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local. *Revista internacional de pensamiento político*, 9, 399-423.
- Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº. 152, de 23 de junio. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>.
- Martínez Román, R. y Rodríguez Castro, Y. (2018). La trata de mujeres con fines de explotación sexual: El papel de la educación social y la escuela. En *Educación Social e escola, una análise da última década (2006-2016)* (pp. 709-723). La Coruña: Colexio de Educadoras e Educadores sociais de

- Galicia (CEESG). Disp. en <http://ceesg.org/files/documentos/docs/actas-e-relatorios-01-03-2018-libro-de-actaseducacion-socialoescola20062016.pdf> (02-11-2020).
- Massoi Lafon, I., I. Dorio Alcaraz y M. Sabariego Puig (2009). Estrategias de recogida y análisis de la información. En R. Bisquerra Alzina (coord.), *Metodología de la investigación educativa* (págs. 329-366). La Muralla: Madrid.
- Meneses Falcón, C. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. *Revista Padres y Maestros. Educar es ofrecer oportunidades*, 374, 41-46. <https://doi.org/10.14422/pym.i374.y2018.006>
- Naciones Unidas (1926). *PROTOCOLO para modificar la Convención sobre la Esclavitud y Anejo firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926*. <https://www.boe.es/boe/dias/1977/01/04/pdfs/A00096-00096.pdf> (20-11-2020).
- Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (20-11-2020).
- Naciones Unidas (1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement> (20-11-2020).
- Naciones Unidas (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)(24-11-2020).
- Naciones Unidas (2004). *La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> (24-11-2020).
- Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General de NNUU 48/104, de 20 de diciembre de 1993 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286> (24-11-2020).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). *Informe Global de Trata de Personas 2018*. <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html> (25-11-2020).
- Pérez Freire, S. (2017). *Victimización en la Trata sexual: imaginarios e invisibilización* [Tesis Doctoral, Universidad de Vigo].
- Tedesco, J. C. (1998). Educación y sociedad del conocimiento y de la información. *Revista Colombiana de Educación*, 36-37.

- Thill, M. y P. Giménez Armentia (2016). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 27(1), 439-459. Disp. en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5866430> (09-11-2020).
- Unesco (2019). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo. Migración, desplazamiento y educación: Construyendo puentes, no muros*. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/367436spa.pdf> (09-11-2020).
- Unión Europea (2002). *Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32002F0629> (09-11-2020).
- Unión Europea (2011). *Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0036> (09-11-2020).
- Unión Europea (2011). *Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. [https://rm.coe.int/1680462543\\_\(09-11-2020\)](https://rm.coe.int/1680462543_(09-11-2020)).
- Zorrilla Arena, S. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación* (11ª ed.). México: Aguilar León y Cal.